j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación

Rdo. 2017-00938

Atendiendo que desde el 14 de septiembre de 2020 se puso en conocimiento respuesta de la Nueva E.P.S, sin embargo la parte interesada no ha realizado ninguna gestión con el objeto de continuar con el proceso, requiérase al apoderado actor para que continúe con el impulso del proceso, so pena de terminarlo por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9979 de fecha 30 de agosto de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura, para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a este auto, **cumpla con lo ordenado**.

Se le advierte a la parte interesada, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con lo solicitado, se dará aplicación al DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

NOTIFÍQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° **0** Fijados hoy **___/____/2021** en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria _____

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353296f5a4ec24396e68da1177305bb570e5ba2d95c4d1e771ea9a540204f3b2**
Documento generado en 11/02/2021 12:48:24 PM